

000020

ORDENANZA No. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 0072 DE 1995.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Sexto de la Ordenanza 0072 de 1995, el cual quedará de la siguiente manera: Los recursos provenientes del recaudo de la estampilla Pro-desarrollo Departamental se asignaran a inversiones así:

- a) 30% Infraestructura sanitaria
- b) 60% Infraestructura de educación
- c) 10% Infraestructura Deporte

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase , al Gobernador por el término de 60 días contados a partir de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, para efectuar las modificaciones al presupuesto del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, a fin de darle estricto cumplimiento al artículo primero de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la asistente de Presupuesto , a la asistente de Tesorería, y a la asistente de Contabilidad y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda Departamental, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

000020

Jorge Gerlein Echeverria
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
 Presidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
 PARLAMENTO DEL ATLANTICO
 PRESIDENCIA

Regulo Matera Garcia
REGULO MATERA GARCIA
 Primer Vice-Presidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
 PARLAMENTO DEL ATLANTICO

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
 Segundo Vice-Presidente

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 PARLAMENTO DEL ATLANTICO

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. debate Abril 16 de 1996
- 2do. debate Abril 25 de 1996
- 3er. debate Abril 30 de 1996.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
 SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000020-96,
 DEL 8 DE MAYO DE 1996.

Ermith Pardo Sandoval
ERMITHI PARDO SANDOVAL
 Secretario General.

Rodolfo Espinosa Meola
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

Aprobado en 1º debate Abril 16/96.

424

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

Barranquilla D.E., 15 de abril de 1996
SH-AP-0346-96

Asistencia Departamental del Atico.

Presley Cayula

Abril 10: 352

SECRETARIA

Señores
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Atn: Dr. JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente
E. S. D.

Apreciados señores:

6

La administración Departamental presenta para su consideración, estudio y aprobación el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 000072 DE 1995".

Cordialmente,

GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO
Secretario de Hacienda Departamental

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

Barranquilla D.E., 15 de abril de 1996

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración Departamental presenta para su consideración, estudio y aprobación el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 000072 DE 1995".

Con la finalidad de dar mayor eficiencia a los proyectos del Sector Educación y Deporte se requiere realizar la modificación propuesta en el presente proyecto en los porcentajes inicialmente aprobados por la Honorable Asamblea Departamental en la Ordenanza 000072 de 1995, de tal manera que el Departamento pueda priorizar proyectos educativos y deportivos asignando los recursos de acuerdo con las necesidades reales en estos sectores.

Esperamos que compartan con la Administración Departamental este punto de vista y que este proyecto de ordenanza sea debidamente aprobado por ustedes.

Cordialmente,

GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO
Secretario de Hacienda Departamental

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 000072 DE 1995

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo sexto de la Ordenanza 000072 de 1995, el cual quedará de la siguiente manera:

Los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental se asignarán a inversiones así:

- a) 30% Infraestructura Sanitaria
- b) 70% Sector Educación y Deporte

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar los movimientos presupuestales que se requieran, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la Asistencia de Presupuesto, a la Asistencia de Ingresos, a la Asistencia de Tesorería, y a la Asistencia de Contabilidad y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda Departamental, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Barranquilla, 24 de Abril de 1996

Doctor

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

Presidente de la Comisión de Presupuesto y demás miembros

Presente.

TEMA: Impuesto tributario indirecto denominado Estampilla Pro-desarrollo.

SUB-TEMA: Anexo al informe de comisión Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se modifica la Ordenanza No.0072 de 1995

De acuerdo a la Proposición presentada por el Honorable Diputado GREGORIO GONZALEZ, a la plenaria de la Asamblea, en el sentido de que se aplazara la aprobación del informe de comisión referenciado en el presente anexo para introducirle modificaciones al Literal B. del artículo Primero del presente proyecto de Ordenanza, (Infraestructura, Educación y Deporte 70%); de tal forma que quede explícito en el articulado del proyecto la distribución porcentual correspondiente a estos dos detalles, infraestructura en Educación y Deporte.

Para resolver este ímpase legal es conveniente conocer no solo el reparto porcentual de los ingresos por concepto de la estampilla Pro-desarrollo Departamental sino que para tal efecto debe conocerse el monto global del ingreso y su apropiación en números absolutos por programa, aunque en este caso cumpliendo estrictamente la distribución aprobada por la Asamblea Departamental; dándole de esta manera total cumplimiento al artículo 338 de la Constitución Política de Colombia/91

En cumplimiento del artículo quinto de la Ordenanza 0071/95 el Gobernador del Departamento dictó el Decreto Ordenanzal No.000108 Febrero 15 de 1996

"Por medio de la cual se modifica el presupuesto de Rentas, Gastos e inversión del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 así:

1.- Ingresos Departamento del Atlántico:

1.1.1 Ingresos Tributarios

1.1.1.2 Impuestos Indirectos

ARTICULO:

1076 Estampilla Pro Desarrollo \$444. 735.915,00

2.- Presupuesto de Egresos:

2.3. Inversión.

2.3.15 Sector Recreación y Deporte.

ARTICULO:

3691 Infraestructura Deporte \$177.894.365,00

2.3.17 Sector Gestión Promoción y Apoyo a Proyectos estratégicos

3871 Confinanciación infraestructura sanitaria \$133.420.775,00

3873 Confinanciación infraestructura educativa \$133.420.775,00

Con este acto administrativo el Gobernador le dió estricto cumplimiento al Artículo Quinto y Sexto de la Ordenanza 00072 de 1995.

Es de conocimiento de la Asamblea Departamental, que en el presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal 1996 las apropiaciones para infraestructura de escenarios deportivos es bastante considerable comparativamente con la

infraestructura física en educación, por tal motivo propongo que la distribución en el artículo Primero de la Ordenanza estudiada sea de la siguiente manera:

- a) 30% para infraestructura sanitaria**
- b) 60% para infraestructura de educación**
- c) 10% infraestructura deporte.**

El resto del articulado de la Ordenanza referenciada en este informe propuesto en el informe de comisión inicial quedaría sin modificación.

En consecuencia el proyecto definitivo quedaría así:

Título: " PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 0072 DE 1975"

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Sexto de la Ordenanza 0072 de 1995, el cual quedará de la siguiente manera: Los recursos provenientes del recaudo de la estampilla Pro-desarrollo Departamental, se asignarán a inversiones así:


- a) 30% infraestructura sanitaria**
- b) 60% Infraestructura de educación**
- c) 10% Infraestructura Deporte.**

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase, al Gobernador por el término de 60 días contados a partir de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, para efectuar las modificaciones al presupuesto del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, a fin de darle estricto cumplimiento al artículo primero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la asistente de Presupuesto, a la asistente de ingresos, a la asistente de Tesorería, y a la asistente de Contabilidad y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.


ADALBERTO MERCADO MORALES
Miembro de la Comisión de Presupuesto.


JULIO MENDOZA BULA
Secretario Comisión de Presupuesto.

*Aprobado en 2º debate Abril 25/96
Aprobado en 3º debate Abril 30/96.*

131

Barranquilla, 24 de Abril de 1996

000020

Doctor

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

Presidente de la Comisión de Presupuesto y demás miembros

Presente.

TEMA: Impuesto tributario indirecto
denominado Estampilla Pro-
desarrollo.

SUB-TEMA: Anexo al informe de comisión
Proyecto de Ordenanza "Por medio
de la cual se modifica la Ordenanza
No.0072 de 1995

De acuerdo a la Proposición presentada por el Honorable Diputado GREGORIO GONZALEZ, a la plenaria de la Asamblea, en el sentido de que se aplazara la aprobación del informe de comisión referenciado en el presente anexo para introducirle modificaciones al Literal B. del artículo Primero del presente proyecto de Ordenanza, (Infraestructura, Educación y Deporte 70%); de tal forma que quede explícito en el articulado del proyecto la distribución porcentual correspondiente a estos dos detalles, infraestructura en Educación y Deporte.

Para resolver este impase legal es conveniente conocer no solo el reparto porcentual de los ingresos por concepto de la estampilla Pro-desarrollo Departamental sino que para tal efecto debe conocerse el monto global del ingreso y su apropiación en números absolutos por programa, aunque en este caso cumpliendo estrictamente la distribución aprobada por la Asamblea Departamental; dándole de esta manera total cumplimiento al artículo 338 de la Constitución Política de Colombia/91

En cumplimiento del artículo quinto de la Ordenanza 0071/95 el Gobernador del Departamento dictó el Decreto Ordenanzal No.000108 Febrero 15 de 1996

"Por medio de la cual se modifica el presupuesto de Rentas, Gastos e inversión del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996 así:

1.- Ingresos Departamento del Atlántico:

1.1.1 Ingresos Tributarios

1.1.1.2 Impuestos Indirectos

ARTICULO:

1076 Estampilla Pro Desarrollo \$444.735.915,00

2.- Presupuesto de Egresos:

2.3. Inversión.

2.3.15 Sector Recreación y Deporte.

ARTICULO:

3691 Infraestructura Deporte \$177.894.365,00

2.3.17 Sector Gestión Promoción y Apoyo a Proyectos estratégicos

3871 Confinanciación infraestructura sanitaria \$133.420.775,00

3873 Confinanciación infraestructura educativa \$133.420.775,00

Con este acto administrativo el Gobernador le dió estricto cumplimiento al Artículo Quinto y Sexto de la Ordenanza 00072 de 1995.

Es de conocimiento de la Asamblea Departamental, que en el presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal 1996 las apropiaciones para infraestructura de escenarios deportivos es bastante considerable comparativamente con la

infraestructura física en educación, por tal motivo propongo que la distribución en el artículo Primero de la Ordenanza estudiada sea de la siguiente manera:

- a) 30% para infraestructura sanitaria
- b) 60% para infraestructura de educación
- c) 10% infraestructura deporte.

El resto del articulado de la Ordenanza referenciada en este informe propuesto en el informe de comisión inicial quedaría sin modificación.

En consecuencia el proyecto definitivo quedaría así:

Título: " PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 0072 DE 1975" ✓

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Sexto de la Ordenanza 0072 de 1995, el cual quedará de la siguiente manera: Los recursos provenientes del recaudo de la estampilla Pro-desarrollo Departamental, se asignarán a inversiones así:


- a) 30% infraestructura sanitaria
- b) 60% Infraestructura de educación
- c) 10% Infraestructura Deporte.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase, al Gobernador por el término de 60 días contados a partir de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, para efectuar las modificaciones al presupuesto del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, a fin de darle estricto cumplimiento al artículo primero de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la asistente de Presupuesto, a la asistente de ingresos, a la asistente de Tesorería, y a la asistente de Contabilidad y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda Departamental, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.


ADALBERTO MERCADO MORALES
Miembro de la Comisión de Presupuesto.


JULIO MENDOZA BULA
Secretario Comisión de Presupuesto.

*Definitiva a la 2ª debate:
Abril 23/96*

435

Barranquilla, 23 de Abril de 1996

Señor

Presidente HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Presente.

**TEMA. Impuesto Tributario indirecto
denominado Estampilla Pro-
desarrollo**

**SUBTEMA: Proyecto de Ordenanza "Por
medio de la cual se modifica
la Ordenanza 000072 de 1995".**

1. ANTECEDENTES:

La ley 3º de 1986 en su artículo 32, autorizó a las Asambleas Departamentales para ordenar la emisión de las Estampillas PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL, cuyo producido se destinará a la Construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva.

Fue así como, en concordancia con lo establecido en los numerales 3º y 4º del Artículo 180 de la Constitución Política de Colombia de 1886. (Hoy artículo 300, numeral 3º y 4º, de la Constitución Política de Colombia/91) esta estampilla se implementó con la ordenanza No.22 de 1986, mediante la cual la Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las facultades que le confirió el artículo 170 del D.L. 1222/86, cuando dispuso que: "Autorízase a las Asambleas Departamentales para ordenar la emisión de estampillas "Pro-desarrollo Departamental", cuyo producido se destinará a la Construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva.

Las Ordenanzas que dispongan su monto no podrá ser superior a la cuarta parte del correspondiente presupuesto Departamental; la tarifa que no podrá exceder el 2% del valor del documento o instrumento gravado; las excepciones a que hubiere lugar; las características de las estampillas, y todo lo demás que se considere necesario para garantizar su recaudo y adecuada inversión.

incrementaran anualmente en la misma proporción que sea incrementado el salario mínimo de la respectiva vigencia; para tales efectos la Secretaría de Hacienda expedirá la correspondiente resolución actualizando tarifas dentro de los primeros dos meses del año", expidió la resolución No.000035 de 1995, incrementó las tarifas a aplicar para el año de 1995, logrando con ello cumplir la meta financiera fijada en el artículo primero de la ordenanza 22 de 1986 \$1.000.000.000,oo. (Un mil millones de pesos).

Por esta razón la Secretaría de hacienda Departamental en cumplimiento del artículo 56 del Decreto Ley 360 del 95. hoy decreto ley 111/96, artículo 60. Presentó el proyecto de Ordenanza, hoy Ordenanza del Departamento No.00072 del 95 "Por medio de la Cual se amplía la emisión de la estampilla pro-desarrollo Departamental y se modifican los artículos primero, segundo y tercero de la Ordenanza 019 de Diciembre 14 de 1988 y se aumentan unas tarifas". Está es la ordenanza que se pretende modificar con este proyecto referenciado y que en su artículo primero dispuso: La emisión de la estampilla hasta por la suma de \$19.000.000.000,oo (Diez y nueve mil millones de pesos) como recurso para contribuir a la financiación y construcción de la infraestructura educativa , sanitaria y deportiva en el Departamento del Atlántico.

En su artículo sexto dispone: Los recursos provenientes se asignaran a inversiones así:

- a) 30% infraestructura de educación
- b) 30% infraestructura Sanitaria
- c) 40 de infraestructura Deportiva.

Ratificando de esta manera el artículo cuarto de la ordenanza 19 de 1988 con la misma distribución.

Autoriza al Gobernador, esta ordenanza en su artículo quinto incorporar al presupuesto de rentas y gastos e inversiones para la vigencia fiscal respectiva el producido de la estampilla como un ingreso tributario indirecto; de esta manera la Asamblea Departamental autorizó al Gobierno para modificar el presupuesto del Departamento Vigencia fiscal de 1996.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICA:

El proyecto de Ordenanza referenciado fue presentado a la Asamblea Departamental con sujeción al artículo 60 del Decreto Ley 111/96 que prevee "El órgano de comunicación del Gobierno con el Congreso en materias presupuestales es el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico. En consecuencia sólo este funcionario podrá solicitar a nombre del Gobierno la creación de nuevas rentas u

otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas, la modificación o el traslado de las partidas para la gastos incluidos por el Gobierno en el Proyecto de presupuesto, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos" (Ley 38/89, art. 44; Ley 179/94, art. 55, inciso 20).

La Asamblea Departamental tiene la facultad de expresarse sobre esta materia, en virtud de los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia. En primer lugar, el artículo 287, que prevee "Las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3.- Administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Igualmente el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, numerales 3, 4 y 11 que establecen: Artículo 300 "Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas:

3.- Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de Obras Públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

4.- Decretar de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones Departamentales.

11.- Cumplir las demás funciones que le otorgue la Constitución y la Ley".

Además, el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia inciso segundo prevee:

"La Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participen en los beneficios que le proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas o los acuerdos".

En ejercicio de esta autonomía y de las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, las Asambleas Departamentales pueden mediante ordenanza regular todo lo relativo a la forma de reparto de los recursos generados por estas contribuciones.

De tal manera que es la Asamblea quien tiene la facultad para decretar el reparto del producido de la estampilla Pro-desarrollo, como lo propone el gobierno en este proyecto de ordenanza referenciado; incluso; aún sin la iniciativa del Gobierno puede la Asamblea Departamental Ordenar estos repartos.

La administración Departamental en el artículo primero del presente proyecto está proponiendo la distribución de estos recursos en dos literales, es decir, aglutinando el porcentaje de educación (30%) y deporte (40%) en un solo literal b) infraestructura educación y Deporte 70%; quedando a criterio del Gobierno que porcentaje le corresponde a cada sector lo que equivale a una autorización tácita. En mi pensar estimo que con esta distribución de ser adoptada por la Asamblea se estaría cumpliendo con la Ley 32 de 1986 el Decreto Ley 1222 de 1986 y el artículo 338 de la Constitución/91.

En cuanto al artículo segundo la Asamblea Departamental, tiene conocimiento pleno que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto, deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

Mientras se expiden estas normas se aplicará la Ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente (Ley 179 /94, artículo 52).

Por lo tanto se puede concluir que es obligatorio para las entidades territoriales (Departamentos) aplicar por analogía el estatuto orgánico de presupuesto, hasta tanto la Asamblea expida el estatuto de presupuesto del Departamento, el cual debe señarse en lo pertinente a la normatividad citada.

Se ha discutido en muchas oportunidades proyectos de ordenanzas modificatorios al presupuesto; concluyendo siempre que el Gobernador debe cumplir estrictamente con lo establecido en el presupuesto anual que adopte la Asamblea. Cualquier cambio en la destinación de una partida presupuestal, incremento del gasto público, aumento de los ingresos , etc., deberá estar precedido de la respectiva modificación del presupuesto por parte de la Asamblea.

La modificación del presupuesto, es una facultad inherente a las Asambleas. Esto, sin desconocer que el Gobernador es el llamado a poner en consideración de esta Corporación dicha modificación; igualmente, es posible que la Asamblea otorgue facultades extraordinarias al Gobernador para que éste efectúe estas modificaciones

al presupuesto. Estas facultades deberán ser precisas y pro-tempore hasta por seis meses (Constitución Política de Colombia, artículo 300, numeral noveno).

Creo que el artículo segundo de la presente ordenanza se refiere a las modificaciones de las apropiaciones decretadas con esta contribución; faltaría agregarle el tiempo para ejercer estas facultades, que puede ser hasta por seis meses, de acuerdo con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política. Por consiguiente propongo que este periodo sea determinado por un lapso de tiempo de 60 días. Quedando el artículo segundo redactado de la siguiente manera:

* Autorízase, al Gobernador por el termino de 60 días contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ordenanza, para efectuar las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal de 1996, a fin de darle estricto cumplimiento al artículo primero de la presente ordenanza.

De la misma manera el artículo 71 del decreto ley 111/96 establece: "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previas que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente estos compromisos deberán contar con registros presupuestales para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro de deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación a estos preceptos creará responsabilidad personal y pecunaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Por esta razón Señor Presidente es importante y necesario adicionar al presupuesto de gastos e inversiones los programas, proyectos de infraestructura sanitaria, educativa y deporte por el valor de la contrapartida que ingresará por concepto de la estampilla pro-desarrollo. En este caso otorgándole facultades al Gobernador para hacer estas adiciones presupuestales de estos ingresos provenientes de la estampilla prodesarrollo Departamental.

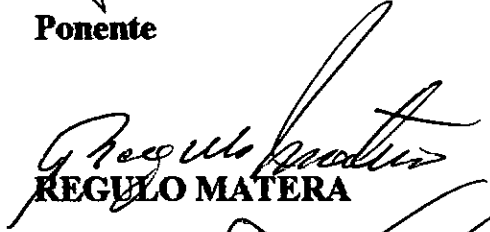
Son muchos los Municipios, corregimientos y caseríos del Departamento que esperan esta contribución para ampliar el espacio físico albergando muchos niños que adelantan sus estudios bajo el reto de la incomodidad y el hacinamiento; por ende Señor Presidente y Honorables Diputados, propongo se apruebe el informe de comisión y se abra el segundo debate al proyecto de la referencia.

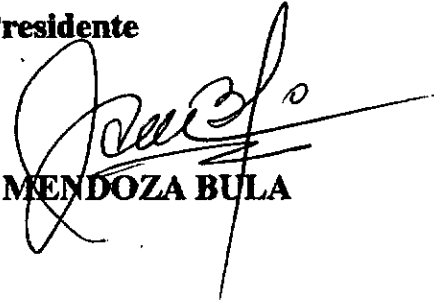
De usted Alentamente,

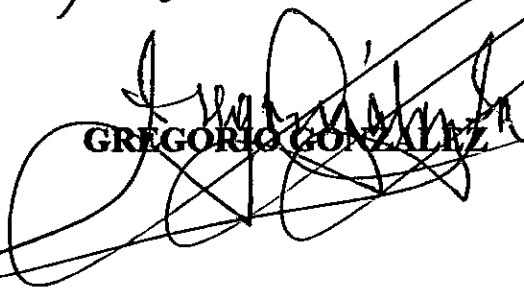
Comisión de presupuesto.


ADALBERTO MERCADO
Ponente

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente


REGULO MATERA


JULIO MENDOZA BULA


GREGORIO GONZALEZ

LUIS LUQUE